

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Per tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Per tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Per tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. José María Valverde y Herrera, designado para servir en la Sección de Ultramar, pase á la de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Gabriel Enriquez y Valdés, que sirve hoy en la Sección de lo Contencioso, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Basterra y Chiquirri se pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de falsificación de documento público:

Considerando que el solicitante obró cohibido por su inmediato superior jerárquico, á quien únicamente interesaba la falsedad; que sufrió más de dos años de prisión preventiva, y observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado José Basterra y Chiquirri por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Heras Corredor pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Heras Villanueva de la pena de ocho años de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al delito y las que en él concurrieron, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Heras Villanueva de la mitad de la pena de ocho años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Conde de Sallent pidiendo que se indulte á Antonio Binimelis y Adrover de la pena de dos años de prisión correccional que por insolvencia de la multa de 9.433 pesetas está sufriendo, y que la Audiencia de Palma de Mallorca le impuso en causa por el delito de contrabando:

Considerando que el reo tiene cerca de 60 años, observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Binimelis y Adrover del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación de D. Alvaro Becerra, á D. Antonio Elegido y Lizcano, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 3.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. ANTONIO ELEGIDO Y LIZCANO.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 2 de Enero de 1867.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en Enero de 1867, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala desde el año económico de 1877-78 hasta la actualidad.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid desde 6 de Junio de 1869 hasta 1.º de Setiembre de 1870, y Fiscal municipal de dicho distrito desde 2 de Enero de 1871 hasta fin de 1872; Juez municipal suplente del distrito del Centro de Madrid desde 12 de Agosto de 1874, cargo que desempeñó durante el bienio de 1874 á 76.

Ha desempeñado varios cargos en el Vicariato general castrense desde 2 de Diciembre de 1866, del cual también ha sido Abogado consultor.

Es Académico Profesor de la de Legislación y Jurisprudencia.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

## MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.  
 D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 19. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Serrano y González, de la de Ubeda. Número del escalafón 68. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa, de la de Santander. Número del escalafón 144. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Moreda, de la de Talavera. Número del escalafón 148. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Máximo Palacios, de la de San Clemente. Número del escalafón 149. Antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Camilo Gullón, de la de Salamanca. Número del escalafón 172. Antigüedad en la categoría 5 de Julio de 1883.

## TENIENTES FISCALES DE TERRITORIAL

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

D. Mariano Laspra, de la de Burgos. Número del escalafón 44. Antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

## ABOGADOS

D. César Argüelles y Piedra. Ejerce en Oviedo desde 1869, pagando cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala.

D. Pedro González López, Abogado en ejercicio.

D. Manuel María Rivas, Abogado fiscal, cesante. Ha ejercido 30 años en Burgos y en Madrid sin determinar las cuotas.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Ricardo Saavedra, á D. José Petit y Alcázar, Magistrado de la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

## MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JOSÉ PETIT Y ALCÁZAR.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1856 hasta Noviembre de 1858.

En 30 de Octubre de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de entrada; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Leonesa.

En 12 de Febrero de 1872 promovido á la de Burgo de Osma; tomó posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada; posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 17 de Enero de 1873 trasladado al de Peñaranda de Braçamonte.

En 31 de Agosto de 1874 al de Arzúa.

En 3 de Mayo de 1875 al de Fuentesauco.

En 9 de Octubre de 1876 se le promovió al Juzgado de ascenso de La Alcañiza, del que tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 23 de Febrero de 1878 se le trasladó al de Villafranca del Bierzo.

En 29 de Abril del mismo año al de Toro.

En 18 de Diciembre de 1880 al de Bensabarre.

En 1.º de Marzo de 1881 se le declaró cesante por no presentación.

En 23 de Mayo del mismo año se le nombró Juez de ascenso de Gijón, del que tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 26 de Enero de 1882 se le declaró cesante por renuncia.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

## MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 45. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo, de la de Montilla. Número del escalafón 49. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Carlos Toledano, de la de Jerez. Número del escalafón 22. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, de la de Plasencia. Número del escalafón 23. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 89. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Talavera. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José M. Moraleda, de la de Talavera. Número del escalafón 118. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Asís Caula, de la de Pontevedra. Número del escalafón 130. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Gregorio Jordán, de la de Granada. Número del escalafón 9. Antigüedad en la categoría 19 de Marzo de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por fallecimiento del electo D. Antonio Cañón, á Don Francisco de Asís Caula y Abad, Magistrado de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Francisco de Asís Caula y Abad.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1857. Ha ejercido la profesión desde Setiembre de 1864 á 1866 y sido Juez de paz y Registrador de la propiedad interino de Celanova.

En 20 de Octubre de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira; en 1.º de Diciembre tomó posesión.

En 24 de Mayo de 1867 fué trasladado á la de Villalba.

En 27 de Junio siguiente se le declaró cesante.

En 28 de Agosto del mismo año 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Elche; tomó posesión en 12 de Octubre inmediato.

En 9 de Diciembre de 1868 se le trasladó á la de Villafranca del Bierzo.

En 7 de Diciembre de 1869 se le trasladó á la de Briviesca.

En 23 de Enero de 1871 fué promovido á la de Orense; tomó posesión el 14 de Febrero inmediato.

En 21 de Setiembre de 1872 fué trasladado á la del distrito de la Catedral de Palma.

En 23 de Octubre siguiente fué trasladado á la de Alicante.

En 13 de Abril de 1881 fué trasladado á la de Guadalajara.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión el 2 de Enero de 1883.

En 22 de Febrero de 1883 nombrado Magistrado de la de Linares; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 19 de Agosto de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Setiembre inmediato.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

#### MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. José Manuel de Villena, de la de Cádiz. Número del escalafón 15. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Costa y Fernández, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 43. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, de la de Don Benito. Número del escalafón 48. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Petit y Alcázar, de la de Ciudad Rodrigo. Número del escalafón 50. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, de la de Manresa. Número del escalafón 59. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Aquilino Dávila, de la de Badajoz. Número del escalafón 61. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso, de la de Algeciras. Número del escalafón 63. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Itáñez, de la de Alicante. Número del escalafón 64. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, de la de Santander. Número del escalafón 65. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, de la de Huércal Overa. Número del escalafón 95. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Romasanta, de la de Salamanca. Número del escalafón 102. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, de la de Santander. Número del escalafón 114. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Moraleda, de la de Talavera. Número del escalafón 118. Antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Silva, de la de Colmenar. Número del escalafón 139. Antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES

D. Fermín Moscoso, de la de Zaragoza. Número del escalafón 6. Antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1883.

D. Mariano Laspra, de la de Burgos. Número del escalafón 11. Antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Vallejo y Cueto, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Pedro Martín de Soto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Hernández Lobato, á D. Manuel Blasco y Oliver, que sirve igual cargo en la de Linares.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Blasco, á D. Enrique Hernández Lobato, que lo es electo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente incoado por ese Centro directivo proponiendo la ampliación de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, en el sentido de declarar domiciliado en las respectivas provincias el pago de los intereses de las inscripciones emitidas á nombre de fundaciones de cualquier carácter, ya se llamen Cabildos, Obras pías, capellanías, etc.

En su vista, considerando que las razones en que se apoya la mencionada Real orden, relativa al pago de intereses de inscripciones de corporaciones civiles, son perfectamente aplicables á las fundaciones de que se trata, toda vez que en un punto determinado han de ser consignados los fondos que constituyen sus dotaciones, y que en este concepto es justo que tenga aplicación á las instituciones que las representan y que el pago de intereses de sus inscripciones se verifique en las provincias á que corresponden, con lo cual se logrará que esa Dirección deje de tener el trabajo que en cada trimestre la proporciona el recibo y tramitación de infinitas facturas, trabajo que en cambio será insignificante repartido en las diferentes provincias, y que las corporaciones reporten también beneficio con esta medida, pues las economizará gastos, comisiones y agencias; tanto mas, cuanto que el Banco de España paga en todas partes con igual exactitud y regularidad;

S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar ampliada la Real orden de 16 de Agosto de 1880 para que se satisfagan en las provincias los intereses de las inscripciones de toda clase, cuyo pago no se halle en suspenso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### RECTIFICACION

En la GACETA de 18 del actual, en la exposición que precede al Real decreto, fecha 16 del mismo, autorizando al Ministro de la Gobernación para denunciar los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles sobre conducción por sus líneas de los presos y confinados á las cárceles y presidios del Estado, se advierte un error de copia, que conviene rectificar.

En la página 193, columna 3.ª, línea 16, donde dice: *á razón de 62 céntimos de peseta por asiento y kilómetro*; debe decir: *á razón de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro*.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 17 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 8 invasiones y 1 defunción.

#### Pueblos del litoral.

Puerto de Santa María 1 invasión y 2 defunciones.  
Total de la provincia: 9 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 2 invasiones.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE JAÉN

Capital 4 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

Total de la provincia: 5 invasiones y 5 defunciones.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 1 invasión.

#### PROVINCIA DE TERUEL

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

Madrid 22 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO DE COMERCIO (1)

#### TITULO VII

##### Del contrato mercantil de transporte terrestre.

Art. 349. El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género, se reputará mercantil:

1.º Cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio.

2.º Cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el porteador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público.

Art. 350. Tanto el cargador como el porteador de mercaderías ó efectos, podrán exigirse mutuamente que se extienda una carta de porte en que se expresará:

1.º El nombre, apellido y domicilio del cargador.

2.º El nombre, apellido y domicilio del porteador.

3.º El nombre, apellido y domicilio de la persona á quien ó á cuya orden vayan dirigidos los efectos, ó si han de entregarse al porteador de la misma carta.

4.º La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas ó signos exteriores de los bultos en que se contengan.

5.º El precio del transporte.

6.º La fecha en que se hace la expedición.

7.º El lugar de la entrega al porteador.

8.º El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario.

9.º La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.

Art. 351. En los transportes que se verifiquen por ferrocarriles ó otras empresas sujetas á tarifas ó plazos reglamentarios, bastará que las cartas de porte ó declaraciones de expedición facilitadas por el cargador se refieran, en cuanto al precio, plazos y condiciones especiales del transporte, á las tarifas y reglamentos cuya aplicación solicite; y si no determinare tarifa, deberá el porteador aplicar el precio de las que resulten más baratas, con las condiciones que á ellas sean inherentes, consignando siempre su expresión ó referencia en la carta de porte que entregue al cargador.

Art. 352. Las cartas de porte ó billetes en los casos de transporte de viajeros, podrán ser diferentes, unos para las personas y otros para los equipajes; pero todos contendrán la indicación del porteador, la fecha de la expedición, los puntos de salida y llegada, el precio, y, en lo tocante á los equipajes, el número y peso de los bultos, con las demás indicaciones que se crean necesarias para su fácil identificación.

Art. 353. Los títulos legales del contrato entre el cargador y porteador, serán las cartas de porte, por cuyo contenido se decidirán las contestaciones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, sin admitir más excepciones que las de falsedad y error material en su redacción.

Cumplido el contrato, se devolverá al porteador la carta de porte que hubiere expedido, y en virtud del canje de este título por el objeto porteador, se tendrán por canceladas las respectivas obligaciones y acciones, salvo cuando en el mismo acto se hicieren constar por escrito las reclamaciones que las partes quisieran reservarse, excepción hecha de lo que se determina en el art. 366.

En caso de que por extravío ó otra causa no pueda el consignatario devolver, en el acto de recibir los géneros, la carta de porte suscrita por el porteador, deberá darle un recibo de los objetos entregados, produciendo este recibo los mismos efectos que la devolución de la carta de porte.

Art. 354. En defecto de carta de porte, se estará al resultado de las pruebas jurídicas que haga cada parte en apoyo de sus respectivas pretensiones, conforme á las disposiciones generales establecidas en este Código para los contratos de comercio.

Art. 355. La responsabilidad del porteador comenzará desde el momento en que reciba las mercaderías, por sí ó por medio de persona encargada al efecto, en el lugar que se indicó para recibirlas.

Art. 356. Los porteadores podrán rechazar los bultos que se presenten mal acondicionados para el transporte; y si hubiere de hacerse por camino de hierro, insistiendo en el envío, la empresa los porteará, quedando exenta de toda responsabilidad si hiciera constar en la carta de porte su oposición.

Art. 357. Si, por fundadas sospechas de falsedad en la declaración del contenido de un bulto, determinare el porteador

(1) Véase la GACETA de ayer.

registrarlo, procederá á su reconocimiento ante testigos, con asistencia del remitente ó consignatario.

No concurriendo el que de éstos hubiere de ser citado, se hará el registro ante notario, que extenderá un acta del resultado del reconocimiento, para los efectos que hubiere lugar.

Si resultare cierta la declaración del remitente, los gastos que ocasionare esta operación y la de volver á cerrar cuidadosamente los bultos, serán de cuenta del porteador, y, en caso contrario, de cuenta del remitente.

Art. 358. No habiendo plazo prefijado para la entrega de los efectos, tendrá el porteador la obligación de conducirlos en las primeras expediciones de mercaderías iguales ó análogas, que hiciere al punto en donde deba entregarlos; y, de no hacerlo así, serán de su cargo los perjuicios que se ocasionen por la demora.

Art. 359. Si mediare pacto entre el cargador y el porteador sobre el camino por donde deba hacerse el transporte, no podrá el porteador variar de ruta, á no ser por causa de fuerza mayor; y en caso de hacerlo sin ella, quedará responsable de todos los daños que por cualquier otra causa sobrevinieren á los géneros que transporta, además de pagar la suma que se hubiere estipulado para tal evento.

Cuando por la expresada causa de fuerza mayor el porteador hubiera tenido que tomar otra ruta que produjese aumento de portes, le será abonable este aumento mediante su formal justificación.

Art. 360. El cargador podrá, sin variar el lugar donde deba hacerse la entrega, cambiar la consignación de los efectos que entregó al porteador, y éste cumplirá su orden, con tal que, al tiempo de prescribirle la variación de consignatario, le sea devuelta la carta de porte suscrita por el porteador, si se hubiere expedido, canjeándola por otra en que conste la novación del contrato.

Los gastos que esta variación de consignación ocasione, serán de cuenta del cargador.

Art. 361. Las mercaderías se transportarán á riesgo y ventura del cargador, si expresamente no se hubiere convenido lo contrario.

En su consecuencia, serán de cuenta y riesgo del cargador todos los daños y menoscabos que experimenten los géneros durante el transporte, por caso fortuito, fuerza mayor ó naturaleza y vicio propio de las cosas.

La prueba de estos accidentes incumbe al porteador.

Art. 362. El porteador, sin embargo, será responsable de las pérdidas y averías que procedan de las causas expresadas en el artículo anterior, si se probare en su contra que ocurrieron por su negligencia ó por haber dejado de tomar las precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas diligentes, á no ser que el cargador hubiese cometido engaño en la carta de porte, suponiéndolas de género ó calidad diferentes de los que realmente tuvieren.

Si, á pesar de las precauciones á que se refiere este artículo, los efectos transportados corrieran riesgo de perderse, por su naturaleza ó por accidente inevitable, sin que hubiese tiempo para que sus dueños dispusieran de ellos, el porteador podrá proceder á su venta, poniéndolos con este objeto á disposición de la autoridad judicial ó de los funcionarios que determinen disposiciones especiales.

Art. 363. Fuera de los casos prescritos en el párrafo segundo del art. 361, el porteador estará obligado á entregar los efectos cargados, en el mismo estado en que, según la carta de porte, se hallaban al tiempo de recibirlos, sin detrimento ni menoscabo alguno, y no haciéndolo, á pagar el valor que tuvieren los no entregados, en el punto donde debieran serlo y en la época en que correspondía hacer su entrega.

Si ésta fuere de una parte de los efectos transportados, el consignatario podrá rehusar el hacerse cargo de éstos, cuando justifique que no puede utilizarlos con independencia de los otros.

Art. 364. Si el efecto de las averías á que se refiere el artículo 361 fuera sólo una disminución en el valor del género, se reducirá la obligación del porteador á abonar lo que importe esa diferencia de valor, á juicio de peritos.

Art. 365. Si, por efecto de las averías, quedasen inútiles los géneros para su venta y consumo en los objetos propios de su uso, no estará obligado el consignatario á recibirlos, y podrá dejarlos por cuenta del porteador, exigiéndole su valor al precio corriente en aquel día.

Si entre los géneros averiados se hallaren algunas piezas en buen estado y sin defecto alguno, será aplicable la disposición anterior con respecto á los deteriorados, y el consignatario recibirá los que estén íntegros, haciéndose esta segregación por piezas distintas y sueltas, y sin que para ello se divida un mismo objeto, á menos que el consignatario pruebe la imposibilidad de utilizarlos convenientemente en esta forma.

El mismo precepto se aplicará á las mercaderías embaladas ó envasadas, con distinción de los fardos que aparezcan íntegros.

Art. 366. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de las mercaderías, podrá hacerse la reclamación contra el porteador, por daño ó avería que se encontrase en ellas al abrir los bultos, con tal que no se corozcan por la parte exterior de éstos las señales del daño ó avería que diere motivo á la reclamación, en cuyo caso sólo se admitirá ésta en el acto del recibo.

Transcurridos los términos expresados, ó pagados los portes, no se admitirá reclamación alguna contra el porteador sobre el estado en que entregó los géneros porteados.

Art. 367. Si ocurrieren dudas y contestaciones entre el consignatario y el porteador sobre el estado en que se hallen los efectos transportados al tiempo de hacerse al primero su entrega, serán éstos reconocidos por peritos nombrados por las partes, y un tercero en caso de discordia, designado por la autoridad judicial, haciéndose constar por escrito las resultas; y si los interesados no se conformaren con el dictamen pericial y no transigieren sus diferencias, se procederá por dicha autoridad al depósito de las mercaderías en almacén seguro, y usarán de su derecho como correspondiere.

Art. 368. El porteador deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno al consignatario los efectos que hubiere recibido, por el solo hecho de estar designado en la carta de porte para recibirlos; y, de no hacerlo así, será responsable de los perjuicios que por ello se ocasionen.

Art. 369. No hallándose el consignatario en el domicilio indicado en la carta de porte, negándose al pago de los portes y gastos, ó rehusando recibir los efectos, se proveerá su depósito por el Juez municipal, donde no le hubiere de primera instancia, á disposición del cargador ó remitente, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, surtiendo este depósito todos los efectos de la entrega.

Art. 370. Habiéndose fijado plazo para la entrega de los géneros, deberá hacerse dentro de él, y en su defecto pagará el porteador la indemnización pactada en la carta de porte, sin que el cargador ni el consignatario tengan derecho á otra cosa.

Si no hubiere indemnización pactada, y la tardanza excediere del tiempo prefijado en la carta de porte, quedará responsable el porteador de los perjuicios que haya podido causar la dilación.

Art. 371. En los casos de retraso por culpa del porteador, á

que se refieren los artículos precedentes, el consignatario podrá dejar por cuenta de aquél los efectos transportados, comunicándose por escrito antes de la llegada de los mismos al punto de su destino.

Cuando tuviere lugar este abandono, el porteador satisfará el total importe de los efectos como si se hubieren perdido ó extraviado.

No verificándose el abandono, la indemnización de daños y perjuicios por los retrasos no podrá exceder del precio corriente que los efectos transportados tendrían en el día y lugar en que debían entregarse; observándose esto mismo en todos los demás casos en que esta indemnización sea debida.

Art. 372. La valuación de los efectos que el porteador deba pagar en casos de pérdida ó extravío, se determinará con arreglo á lo declarado en la carta de porte, sin admitir al cargador pruebas sobre que, entre el género que en ella declaró, había objetos de mayor valor, y dinero metálico.

Las caballerías, carruajes, barcos, aparejos y todos los demás medios principales y accesorios de transporte, estarán especialmente obligados á favor del cargador, si bien en cuanto á los ferrocarriles dicha obligación quedará subordinada á lo que determinen las Leyes de concesión respecto á la propiedad, y á lo que este Código establece sobre la manera y forma de efectuar los embargos y retenciones contra las expresadas compañías.

Art. 373. El porteador que hiciere la entrega de las mercaderías al consignatario en virtud de pactos ó servicios combinados con otros porteadores, asumirá las obligaciones de los que le hayan precedido en la conducción, salvo su derecho para repetir contra éstos, si no fuere él el responsable directo de la falta que ocasione la reclamación del cargador ó consignatario.

Asumirá igualmente el porteador que hiciere la entrega, todas las acciones y derechos de los que le hubieren precedido en la conducción.

El remitente y consignatario tendrán expedito su derecho contra el porteador que hubiere otorgado el contrato de transporte, ó contra los demás porteadores que hubieren recibido sin reserva los efectos transportados.

Las reservas hechas por los últimos, no les librarán, sin embargo, de las responsabilidades en que hubieren incurrido por sus propios actos.

Art. 374. Los consignatarios á quienes se hubiere hecho la remesa no podrán diferir el pago de los gastos y portes de los géneros que recibieren, después de transcurridas las veinticuatro horas siguientes á su entrega; y, en caso de retardo en este pago, podrá el porteador exigir la venta judicial de los géneros que condujo, en cantidad suficiente para cubrir el precio del transporte y los gastos que hubiese suplido.

Art. 375. Los efectos porteados estarán especialmente obligados á la responsabilidad del precio del transporte y de los gastos y derechos causados por ellos durante su conducción ó hasta el momento de su entrega.

Este derecho especial prescribirá á los ocho días de haberse hecho la entrega, y una vez prescrito, el porteador no tendrá otra acción que la que le corresponda como acreedor ordinario.

Art. 376. La preferencia del porteador al pago de lo que se le deba por el transporte y gastos de los efectos entregados al consignatario, no se interrumpirá por la quiebra de éste, siempre que reclamare dentro de los ocho días expresados en el artículo precedente.

Art. 377. El porteador será responsable de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su omisión en cumplir las formalidades prescritas por las Leyes y reglamentos de la Administración pública, en todo el curso del viaje y á su llegada al punto á donde fueren destinadas, salvo cuando su falta proviniese de haber sido inducido á error por falsedad del cargador en la declaración de las mercaderías.

Si el porteador hubiere procedido en virtud de orden formal del cargador ó consignatario de las mercaderías, ambos incurrirán en responsabilidad.

Art. 378. Los comisionistas de transportes estarán obligados á llevar un registro particular, con las formalidades que exige el art. 36, en el cual asentarán por orden progresivo de números y fechas todos los efectos de cuyo transporte se encargaren, con expresión de las circunstancias exigidas en los artículos 350 y siguientes para las respectivas cartas de porte.

Art. 379. Las disposiciones contenidas desde el art. 349 en adelante, se entenderán del mismo modo con los que, aun cuando no hicieren por sí mismos el transporte de los efectos de comercio, contrataren hacerlo por medio de otros, ya sea como asistentas de una operación particular y determinada, ó ya como comisionistas de transportes y conducciones.

En cualquiera de ambos casos quedarán subrogados en el lugar de los mismos porteadores, así en cuanto á las obligaciones y responsabilidad de éstos, como respecto á su derecho.

## TÍTULO VIII

### De los contratos de seguro.

#### Sección primera.

##### Del contrato de seguro en general.

Art. 380. Será mercantil el contrato de seguro, si fuere comerciante el asegurador, y el contrato, á prima fija; ó sea, cuando el asegurado satisfaga una cuota única ó constante, como precio ó retribución del seguro.

Art. 381. Será nulo todo contrato de seguro:

1.º Por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato.

2.º Por la inexacta declaración del asegurado, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos.

3.º Por la omisión ó ocultación, por el asegurado, de hechos ó circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Mi Fiscal, representando á la Administración general, y D. José María Valdenebro y Olloqui, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 16 de Junio de 1871, disponiendo se abonase á D. José María Valdenebro, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila y Regente interino de la misma, el sobresueldo asignado á este último cargo:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que nombrado Regente interino de la Audiencia de Manila D. José María Valdenebro por el Gobernador general de las Islas Filipinas, comunicado el nombramiento al Ministerio de Ultramar, éste, por orden de 16 de Junio de 1871, aprobó la designación hecha por el Gobernador general, y dispuso se abonara al interesado, durante su interinidad, el sobresueldo asignado á dicho cargo desde la fecha de desembarque en Marsella del propietario D. Emilio García Triviño:

Que en 1872 varios funcionarios, y entre ellos los Magistrados D. Julián de Urquiola y D. Salvador Elio, fundados en dicha resolución, solicitaron se les abonara la diferencia que resulta entre el sobresueldo que percibían como tales Magistrados y el que consignaba el presupuesto á las plazas de Presidentes de Sala que interinamente estaban desempeñando, pretensión que fué desestimada por el Ministerio de Ultramar, fundándose en que no tenía otro apoyo que una orden particular, en la de 16 de Junio de 1871, dictada en flagrante infracción de las leyes, y cuya revocación se iba á intentar en vía contenciosa, por tratarse de una disposición perturbadora y perjudicial á los intereses públicos:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en virtud de instrucciones dictadas por el Ministerio de Ultramar, Mi Fiscal presentó demanda contenciosa en 8 de Junio de 1874, en la que, después de exponer los antecedentes de esta cuestión, pedía se revocase y se declarase sin efecto la orden de 16 de Junio de 1871, por cuanto es ilegal la concesión á D. José María Valdenebro, de la diferencia existente entre el sobresueldo de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, que servía en propiedad, y el de Regente del mismo Tribunal que se le confirió interinamente:

Que reclamado del Ministerio el expediente gubernativo y mandado emplazar á D. José María Valdenebro para que contestase la demanda, no pudo notificarse esta providencia por los diversos domicilios que tuvo el interesado hasta el 5 de Abril de 1879, excusando entonces el emplazamiento, hasta que, en virtud de nuevas citaciones y emplazamientos, la Sección, por providencia de 22 de Mayo de 1883, acordó tenerle por emplazado, desestimando las excusas que Valdenebro alegaba para no oír aquella diligencia:

Que trascurrido largo tiempo sin que D. José María Valdenebro contestase á la demanda, Mi Fiscal le acusó la rebeldía, y la Sección la tuvo por acusada, disponiendo siguieran los autos su curso y se hiciese saber al demandado designase persona en la Corte para oír notificaciones, insertándose esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, última residencia de D. José María Valdenebro, según resultaba de autos, providencia que fué debidamente cumplimentada:

Que mandados pasar los autos al Consejero Ponente, presentó el interesado en 16 de Setiembre último un escrito, pidiendo se rechazara la demanda como improcedente, por haber sido presentada fuera de término legal, escrito sobre el que recayó una providencia de «á los autos»:

Que suspendida la vista de los autos, personado el Licenciado D. Diego Suárez, en nombre de D. José María Valdenebro y Olloqui, se le tuvo por parte, en el estado que tenían los autos, poniéndosele de manifiesto al solo efecto de instrucción:

Visto el art. 6.º de la Instrucción de 6 de Junio de 1866, que dispone que en las interinidades por las que se desempeñen destinos vacantes en la misma oficina ó población donde se halle el empleado á quien se confiera, no se hará abono alguno extraordinario, sea cual fuere la razón de hallarse sin servir el destino de que se trata, y que cuando haya de trasladarse el empleado de un punto á otro para servir el destino vacante, ya sea éste por ausencia, enfermedad ó muerte, se le abonarán los gastos de ida y de regreso; pero no tendrá derecho á más haberes que al sueldo de su clase y al sobresueldo del destino de que fuere propietario:

Visto el art. 7.º de la misma Real orden, que exceptúa de lo dispuesto en el anterior, los que desempeñen interinamente destinos de fianza, si la prestan al tomar de ellos posesión:

Considerando que la cuestión del pleito se reduce á resolver sobre el cumplimiento y aplicación de una disposición general, como lo es la Real orden de 6 de Junio de 1866, con arreglo á la que deben ser resueltos todos los casos particulares comprendidos en sus prescripciones, mientras éstas no sean debidamente derogadas:

Considerando que el art. 6.º de dicha Real orden prohíbe á los empleados que desempeñen destinos interinamente, el percibo de todo abono extraordinario, excepción hecha de los gastos de viaje, si se trata de destino que se halla en lugar distinto de su residencia y de aquellos puestos que hagan necesaria la prestación de fianza:

Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1871 que mandó abonar á D. José María Valdenebro, Regente interino de la Audiencia de Manila (el cual no se hallaba comprendido en ninguna de las excepciones de la Real orden de 6 de Junio de 1866) el sobresueldo asignado á dicho cargo, fué dictada con infracción de las disposiciones vigentes en la materia, y no puede prevalecer contra el terminante texto de las mismas:

Considerando que el vicio de nulidad de que adolece aquella Real disposición, reconocido por el mismo, de donde procedía, en el hecho de haber acordado impugnarla en vía contenciosa, por suponerla perjudicial á los intereses públicos, invalida todos los actos y derechos nacidos de la misma y los abonos en su virtud realizados:

Considerando que las razones alegadas por D. José María Valdenebro en su escrito de 28 de Agosto último, han sido expuestas fuera de los términos legales para que pudieran ser apreciadas en la discusión de este litigio, y por tanto no son de tener en cuenta para el fallo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la orden de 16 de Junio de 1871, y en disponer que D. José María Valdenebro y Olloqui reintegre al Tesoro las cantidades que, por virtud de la misma, ha percibido, como sobresueldo asignado al Regente de la Audiencia de Manila, durante el tiempo que desempeñó interinamente este cargo.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Setiembre de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	451.134.533'95	4.438.169'54	455.572.703'49
Idem industrial y de comercio.	32.595.818'06	215.232'51	32.811.050'57
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	49.493.089'06	461.676'89	49.954.765'95
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.	26.383.336'06	22.868'68	26.406.204'74
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	1.374.129'21	25.846'62	1.399.975'83
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	533.029'41	"	533.029'41
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	335.540'81	2.717'49	338.258'30
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	616.179'80	742.192'45	1.358.371'95
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	8.417'20	913'98	9.331'18
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	69.516'91	"	69.516'91
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	731.217'63	6.228'57	737.446'20
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.115.422'99	77.816'90	1.193.239'89
Recursos eventuales.	930.288'58	41.262'35	971.550'93
Alcances de varias clases y ramos.	140.115'31	"	140.115'31
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	45.711'04	"	45.711'04
Atrasos hasta fin de 1849.	18.703'50	"	18.703'50
	<b>235.494.093'52</b>	<b>2.704.924'78</b>	<b>238.199.018'30</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>			
Impuesto de cédulas personales.	5.523.503'98	114.107'76	5.637.611'74
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	17.748.547'98	54.874'47	17.803.422'45
Donativo del Clero y monjas.	2.886.545'99	492'81	2.887.038'80
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.297.173'62	63.726'57	1.360.900'19
Idem sobre las cargas de justicia.	402.480'22	368'76	402.848'98
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	235.777'05	3.504'46	239.281'51
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	40.759.657'60	43.424'55	40.772.782'15
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	1.134.182'61	"	1.134.182'61
Idem de consumos.	76.651.848'51	802.442'44	77.454.290'95
Recursos eventuales.	21.090'52	22'60	21.113'12
Alcances.	2.221'60	"	2.221'60
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	71.003'75	"	71.003'75
Diez por 100 de administración de partícipes.	88.342'37	144'33	88.486'70
	<b>416.322.075'80</b>	<b>1.032.502'45</b>	<b>417.354.578'25</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>			
Derechos de importación.	36.622.580'69	243.809'09	36.866.389'78
Idem de exportación.	330.886'63	"	330.886'63
Impuesto de carga.	3.343.870'74	188'90	3.344.059'64
Idem de descarga.	2.934.859'90	93'46	2.934.953'36
Idem de viajeros.	460.018'31	423'50	460.441'81
Derechos menores.	727.352'39	76'55	727.428'94
Idem de cuarentena y lazareto.	601.550'79	"	601.550'79
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	314.729'87	6.181'04	320.910'91
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	43.299'44	"	43.299'44
Idem sobre los géneros coloniales.	25.764.519'99	443'43	25.764.963'42
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	5.405.762'94	"	5.405.762'94
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	704.524'85	"	704.524'85
Recursos eventuales.	84.977'94	"	84.977'94
Alcances.	46'79	"	46'79
	<b>126.714.981'47</b>	<b>250.612'37</b>	<b>126.965.593'84</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>			
Papel sellado y sellos sueltos.	43.442.914'40	2.951'68	43.445.866'08
Varios productos.	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	"	"	"
Tabacos.	431.515.146'43	2.067'39	431.517.213'82
Sales.	1.029.356'35	"	1.029.356'35
Loterías.	75.548.367	"	75.548.367
Recursos eventuales.	278.146'03	"	278.146'03
Alcances.	46.975'80	"	46.975'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.558'27	"	2.558'27
	<b>251.863.663'98</b>	<b>5.019'07</b>	<b>251.868.683'05</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>			
Minas de Almadén.	2.935'83	5.054.933'37	5.057.869'20
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	231.259	92.176'26	323.435'26
Rentas de los bienes del Estado en general.	58.721'79	234'41	58.956'20
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	53.124'93	517'40	53.642'33
Producto de canales y navegación fluvial.	686.744'47	"	686.744'47
Idem de montes y plantíos.	59.584'72	"	59.584'72
Idem del patrimonio que fué de la Corona.	71.735'93	396'37	72.132'30

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	267.247'60	4.553'36	271.800'96
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	2.474.019'41	40.081'39	2.484.101
Productos en administración de las fincas de señores.	22.929'23	106'25	23.035'48
Veinte por 100 de la renta de Propios.	166.909'52	23.434'29	190.343'81
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	45.096'25	250	45.346'25
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	827.368'73	"	827.368'73
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	11.350'78	"	11.350'78
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	249.629'09	"	249.629'09
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	41.232'25	"	41.232'25
Recursos eventuales.	31.270'36	"	31.270'36
Alcances.	656'75	"	656'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.242'81	"	5.242'81
	<b>5.302.050'45</b>	<b>5.191.687'70</b>	<b>10.493.738'15</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	6.077.835'96	"	6.077.835'96
Giro mutuo del Tesoro.	619.774'80	0'11	619.774'91
Casa de Moneda.	3.791.568'53	"	3.791.568'53
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	"	2.448.503'89	2.448.503'89
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.431.507'61	"	1.431.507'61
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	444.768'95	"	444.768'95
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	7.994'17	120	8.114'17
Recursos eventuales.	1.941.841'42	"	1,941.841'42
Alcances.	41.621'67	"	41.621'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.683'39	"	8.683'39
	<b>13.975.590'61</b>	<b>2.448.624</b>	<b>16.424.214'61</b>
<b>RESUMEN</b>			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	235.494.093'52	2.704.924'78	238.199.018'30
Idem de Impuestos.	116.522.075'80	1.032.502'45	117.554.578'25
Idem de Aduanas.	126.714.981'47	250.612'37	126.965.593'84
Idem de Rentas Estancadas.	251.863.663'98	5.019'07	251.868.683'05
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	5.302.050'45	5.191.687'70	10.493.738'15
Idem del Tesoro público.	13.975.590'61	2.448.624	16.424.214'61
	<b>749.872.425'83</b>	<b>11.653.370'37</b>	<b>761.525.796'20</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>			
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	347'50	"	347'50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1834 y primero de 1835, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1833.	70.189'40	3.272'70	73.462'10
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1833 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	8.240.964'38	59.079'74	8.300.044'32
Vencimientos del segundo semestre de 1834 y primero de 1835 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.470.975'39	13.711'40	1.484.686'79
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	3.052.442'63	"	3.052.442'63
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	420'30	"	420'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	29'50	"	29'50
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	63.787'53	"	63.787'53
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	34.147'05	"	34.147'05
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.	408.300'40	"	408.300'40
	<b>13.041.334'28</b>	<b>76.063'84</b>	<b>13.117.398'12</b>
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>			
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1833-34.	25.500.000	"	25.500.000
	<b>38.541.334'28</b>	<b>76.063'84</b>	<b>38.617.398'12</b>
<b>RECAPITULACIÓN</b>			
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85.	749.872.425'83	11.653.370'37	761.525.796'20
Idem por el extraordinario.	38.541.334'28	76.063'84	38.617.398'12
	<b>788.413.760'11</b>	<b>11.729.434'21</b>	<b>800.143.194'32</b>
<b>OBSERVACIÓN.</b> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.			
Madrid 16 de Octubre de 1885.			
V.º B.º			
El Interventor general,			
OYA.			
El Tenedor de libros,			
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.			

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Setiembre de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Casa Real.....	9.449.999'96	237.500	9.687.499'96
Cuerpos Colegialadores.....	4.918.459'08	"	4.918.459'08
Deuda pública.....	495.804.964'77	5.308.311'75	201.413.276'52
Cargas de justicia.....	1.913.712'08	9.000'70	1.922.802'78
Clases pasivas.....	49.404.531'74	4.247'51	49.408.829'25
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.087.636'31	"	1.087.636'31
Ministerio de Estado.....	822.022'87	6.636'60	828.659'47
Idem de Gracia (Obligaciones civiles.....	42.030.883'78	28.231	42.079.114'78
y Justicia (Idem eclesiásticas.....	40.741.552'82	682'25	40.742.235'07
Idem de la Guerra.....	116.300.469'69	"	116.300.469'69
Idem de Marina.....	29.601.479'94	"	29.601.479'94
Idem de la Go- (Servicio general.....	28.874.801'82	247.974'41	29.122.776'23
bernación... (Guardia civil.....	17.662.516'84	39.169'47	17.701.686'31
Idem de Fomento.....	42.335.666'65	377.116'82	42.732.783'47
Idem de Hacienda.....	20.237.312'31	111.973'80	20.369.286'11
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	427.766.233'35	6.004.723'61	433.770.961'96
Colonia de Fernando Pée.....	291.939'96	"	291.939'96
	696.304.238'94	12.375.637'92	708.679.896'86

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	TOTAL
Gastos generales de ventas.....	477.722'64	40.148'93	487.871'57
Ministerio de Gracia y Justicia.....	999.893'45	"	999.893'45
Idem de la Guerra.....	8.336.187'65	70.583'29	8.406.770'95
Idem de Marina.....	1.103.184'11	49'30	1.103.233'41
Idem de la Gobernación.....	1.043.890'29	48.238'31	1.061.828'60
Idem de Fomento.....	35.772.415'49	1.473.166'69	37.245.581'88
Idem de Hacienda.....	674.132'27	29.044'03	700.146'30
	48.404.125'61	1.601.200'53	50.005.326'16

RESUMEN

Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	696.304.238'94	12.375.637'92	708.679.896'86
Idem por el extraordinario.....	48.404.125'61	1.601.200'53	50.005.326'16
TOTAL de pagos ejecutados.....	744.708.364'55	13.976.838'47	758.685.223'02

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 66.504.576'41 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 201.413.276'52 pesetas, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Setiembre iban entregadas ya para la expresada obligación 267.917.852'93 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Setiembre último, importa 825.139.799'43 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Octubre de 1885.

V. B.  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Setiembre de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	10.485.011'64	14.016.165'43	24.501.176'77
Idem industrial y de comercio.....	709.509'25	2.291.320'72	3.000.829'97
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.109.600'05	1.708.945'83	5.818.545'89
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	81.861'91	69.937'01	151.798'92
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	1.562'50	26'600	28.162'50
Arbitrios de los puertos francos de Canarias...	44.031'75	23.687'03	67.688'78
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	1.772	5.969'74	7.741'74
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	47.138'09	44.285'65	91.423'74
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	104.394'83	48.485'12	152.879'95
Recursos eventuales.....	492.174'70	22.341'47	244.516'17
Alcances de varias clases y ramos.....	10.233'54	3.597'76	13.831'30
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.347'64	891'99	5.239'63
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.033'16	2.370'41	3.423'57
	15.792.741'07	18.264.567'83	34.057.308'90

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	TOTAL
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	943.253'29	1.012.628'63	1.955.881'92
Donativo del Clero y monjas.....	232.768'17	236.928'98	469.697'15
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	7.473'73	28.560'76	36.034'49
Idem sobre las cargas de justicia.....	292'30	5.103'70	5.398
Idem sobre los honorarios de los (Ordinario.—40 por 100... Registradores de Especial y extraordinario. la propiedad.....	187'46	432'67	290'13
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	307'91	6'84	314'75
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	836.763'91	664.563'38	1.501.326'99
Idem de consumos.....	5.073'80	783'20	5.856'70
Idem de consumos.....	8.149.772'41	7.119.629'25	15.269.401'36
Recursos eventuales.....	11.742'66	7.087'49	18.829'85
Alcances.....	187'49	87'49	274'98

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	8.014'85	4.319'42	12.334'27
Atrasos hasta fin de 1849.....	275'80	"	275'80
Diez por 100 de administración de partícipes...	206.391'34	134.985'39	341.376'73
	10.402.473'82	9.244.818'87	19.647.292'69

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Derechos de importación..	12.928.314'76	7.741.750'31	20.670.065'07
Idem de exportación.....	34.862'68	25.822'40	60.685'08
Impuesto de carga.....	590.569'23	258.731'25	849.300'49
Idem de descarga.....	490.240'24	208.285'74	698.525'98
Idem de viajeros.....	20.463'73	7.143'75	27.607'48
Derechos menores.....	99.506'76	49.830'86	149.337'62
Idem de cuarentena y lazareto.....	88.701'80	87.249'27	175.950'77
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	73.471'90	24.103'01	102.574'91
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.753'73	781'84	2.535'57
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.379.499'90	2.173.787'35	6.553.287'25
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	471.997'06	348.160'41	820.157'47
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	2.669'72	2.298'85	4.968'57
Recursos eventuales.....	62'74	3'49	66'23
	19.187.407'95	10.927.898'24	30.115.006'19

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Timbre del Estado. (Papel sellado.....)	6.391.267'48	3.628.056'30	10.022.323'78
(Varios productos.....)			
(Licencias de uso de armas, caza y pesca.....)			
Tabacos.....	20.831.384'56	10.814.971'97	31.646.356'53
Sales.....	43.110'43	28.678'55	71.789
Loterías.....	7.211.393'32	3.540.196	10.751.589'32
Recursos eventuales.....	24.107'40	62.727'79	86.835'19
Alcances.....	5.619'25	40.037'50	45.656'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	2.036'13	2.036'13
	34.709.882'46	18.086.704'24	52.796.586'70

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Rentas.			
Minas de Almadén.....	463'15	1.888'63	2.357'78
Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.309'04	7.574'81	14.883'85
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	2.613'12	316'89	2.930'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	121.334'63	71.120'67	192.455'30
Idem de montes y plantíos.....	106'65	20.269'69	20.376'34
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.078'38	3.169'87	9.248'25
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	14.572	20.270'26	34.842'26
Productos en administración de las fincas de sequestrados.....	3.079'92	1.767'15	4.847'07
Veinte por 100 de la renta de propios.....	153'30	663'59	817'09
Consignaciones para archivos y bibliotecas....	250	"	250
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	118.506'25	103.325	221.831'25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.973'32	604'16	20.577'48
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	27.490'69	14.135'63	41.626'32
Recursos eventuales.....	2.275'47	1.410'32	3.685'49
Alcances.....	"	2.159'95	2.159'95
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	259'97	1.455'08	1.715'05
	324.471'79	249.331'70	573.803'49

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Piazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1885.....	1.123'21	475'30	1.598'51
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	626.106'46	437.375'29	1.063.481'75
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.ª de Julio de 1876.....	156.691'14	130.930'75	287.621'89
Piazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.ª de Julio de 1876.....	402.248'20	163.904'18	566.152'38
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	4.101	"	4.101
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	1.814'03	600'50	2.414'53
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	6.534'91	3.255'44	9.790'05
	1.495.618'97	736.541'16	1.932.160'13



RECAUDACION OBTENIDA

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	EN SETIEMBRE DE 1885			EN SETIEMBRE DE 1884			DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL	De más.	De menos.
Impuesto de cédulas personales.....	144.107'76	"	144.107'76	177.600'98	583.797'93	761.398'88	"	647.291'12
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	54.874'47	1.012.628'63	1.067.503'10	23.791'70	1.593.144'73	1.618.906'43	"	551.403'33
Donativo del Clero y monjas.....	192'81	236.923'98	237.121'79	3.155'14	232.444'11	235.600'25	1.521'54	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	63.726'57	28.560'76	92.287'33	38.484'90	47.189'72	85.674'62	6.612'71	"
Idem sobre las cargas de justicia.....	362'76	5.403'70	5.468'46	1.383'08	11.419'83	12.802'93	"	7.334'47
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.....	3.504'46	432'67	3.637'13	5.929'38	38'42	5.967'80	"	2.330'37
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	13.124'55	664.563'38	677.687'93	4.949'47	1.060.759'60	1.065.709'07	"	388.021'14
Idem sobre azúcar de producción nacional peninsular.....	"	783'20	783'20	"	215'60	215'60	567'60	"
Idem de consumos.....	802.442'14	7.119.629'25	7.922.071'39	708.442'54	6.804.636'45	7.513.078'99	408.992'40	"
Recursos eventuales.....	22'60	7.087'49	7.109'79	13'50	1.206'53	1.220'03	5.889'76	"
Alcances.....	"	87'49	87'49	"	"	"	87'49	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.319'42	4.319'42	"	6.490'20	6.490'20	"	2.170'78
Diez por 100 de administración de participes.....	144'33	134.985'39	135.129'72	966'81	5.446'81	6.413'62	128.716'10	"
	1.052.502'45	9.214.818'87	10.267.321'32	966.718'47	10.346.759'65	11.313.478'12	552.394'41	1.598.351'21

Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1885.....

4.046.156'80

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	243.806'09	7.741.750'31	7.985.556'40	73.493'23	6.750.681'54	6.824.174'77	1.161.381'63	"
Idem de exportación.....	"	25.822'40	25.822'40	1.966'65	30.691'86	32.658'51	"	6.836'11
Impuesto de carga.....	188'30	258.731'26	258.919'56	1.800'31	212.190'50	213.990'81	44.928'75	"
Idem de descarga.....	93'46	208.225'74	208.319'20	510'98	225.130'35	225.641'53	"	17.262'33
Idem de viajeros.....	123'50	7.143'75	7.267'25	3	10.546'25	10.549'25	"	3.222
Derechos menores.....	76'53	49.890'26	49.966'91	413'62	60.313'37	60.728'99	"	10.822'08
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	87.243'27	87.243'27	"	139.754	139.754	"	52.504'73
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	6.181'04	24.103'01	30.284'03	6.600'91	21.587'29	28.188'20	2.055'85	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	781'84	781'84	"	693'76	693'76	88'08	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	143'43	2.173.737'55	2.173.880'98	2.733'17	1.960.728'96	1.963.462'13	210.418'85	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	"	348.160'41	348.160'41	"	267.705'34	267.705'34	80.455'07	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	2.298'85	2.298'85	"	1.918	1.918	380'85	"
Recursos eventuales.....	"	3'49	3'49	"	4.250'36	4.250'36	"	4.246'87
Alcances.....	"	"	"	"	16'38	16'38	"	16'38
	250.612'37	10.927.898'24	11.178.510'61	87.523'87	9.686.208'16	9.773.732'03	1.499.749'08	94.970'50

Diferencia líquida por más recaudación en Setiembre de 1885.....

1.404.778'58

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.....	2.931'68	3.628.036'30	3.634.007'98	5.073'92	3.794.200'86	3.799.274'78	"	168.266'80
Tabacos.....	2.067'39	10.814.971'97	10.817.039'36	842'74	11.157.168'79	11.158.011'53	"	340.972'17
Sales.....	"	28.678'55	28.678'55	"	46.373	46.373	"	17.894'45
Loterías.....	"	3.540.196	3.540.196	"	3.842.416	3.842.416	"	302.220
Recursos eventuales.....	"	62.727'79	62.727'79	"	19.235'06	19.235'06	43.492'73	"
Alcances.....	"	10.037'50	10.037'50	"	2.524'29	2.524'29	7.513'21	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	2.036'13	2.036'13	"	327'40	327'40	1.708'73	"
	5.049'07	18.086.704'24	18.091.723'31	5.916'66	18.862.445'40	18.868.362'06	22.714'67	829.353'42

Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1885.....

776.632'75

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.									
Minas de Almadén.....	5.054.933'37	1.888'63	5.056.822	5.453.087'59	3'56	5.453.091'15	"	386.269'15	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	92.176'26	"	92.176'26	93.750	"	93.750	"	1.573'74	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	234'11	7.574'81	7.808'92	839'44	963'17	1.822'61	5.986'31	"	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	517'40	316'89	833'99	1.286'67	796'28	2.082'95	"	1.248'96	
Idem de canales y navegación fluvial.....	"	74.120'67	74.120'67	"	66.489'70	66.489'70	4.630'97	"	
Idem de montes y plantíos.....	"	20.269'69	20.269'69	239'40	25.849'53	26.088'93	"	5.819'24	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	396'37	3.169'87	3.566'24	416'88	5.241'66	5.658'54	"	2.092'30	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.558'36	20.270'26	24.828'62	3.927'34	16.264'51	20.188'85	4.639'77	"	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	40.081'59	"	40.081'59	10.081'59	"	10.081'59	"	"	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	106'25	1.767'15	1.873'40	"	471'02	471'02	1.402'38	"	
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	28.434'29	663'59	29.097'88	15.746'32	1.721'69	17.468'21	11.629'67	"	
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	250	"	250	"	"	"	250	"	
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	"	103.325	103.325	581'25	7.062'50	7.643'75	95.681'25	"	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	604'16	604'16	563'98	702'50	1.266'48	"	664'52	
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	14.135'63	14.135'63	"	18.445'67	18.445'67	"	4.310'04	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	"	"	"	350	"	350	"	350	
Recursos eventuales.....	"	1.110'32	1.110'32	"	1.005'73	1,005'73	104'59	"	
Alcances.....	"	2.159'95	2.159'95	"	"	"	2.159'95	"	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	1.433'08	1.433'08	"	"	"	1.433'08	"	
	5.191.687'70	249.831'70	5.441.519'40	5.580.892'66	145.014'52	5.725.907'18	127.999'97	412.327'75	

Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1885.....

284.387'78

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN SETIEMBRE DE 1885			EN SETIEMBRE DE 1884			DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL	De más.	De menos.
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>								
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	3.272'70	475'30	3.748	187'69	4.207'92	4.384'91	"	616'91
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	59.079'74	437.375'29	496.455'03	74.346'46	707.731'03	782.077'49	"	285.622'46
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	13.741'40	130.930'75	144.642'15	19.483'73	179.496'80	198.980'53	"	54.338'38
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	163.904'18	163.904'18	"	188.955'05	188.955'05	"	25.050'87
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	600'50	600'50	"	22.335'43	22.335'43	"	21.734'93
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	"	3.255'14	3.255'14	"	3.328'57	3.328'57	"	73'43
	76.063'84	736.541'46	812.605	93.987'88	1.106.054'10	1.200.041'98	"	387.436'98

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	"	202.748'54	202.748'54	"	123.705'51	123.705'51	79.043'03	"
Giro mutuo del Tesoro.....	0'11	46.945'93	46.946'04	2'45	46.041'58	46.044'03	90'01	"
Casa de Moneda.....	"	11'85	11'85	"	633'93	633'93	"	622'08
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	2.448.503'89	"	2.448.503'89	36.906	"	56.906	2.391.597'89	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	"	"	"	206.906'56	206.906'56	"	206.906'56
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	"	"	"	165.346'15	27.466'05	192.812'20	"	192.812'20
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	120	806'92	926'92	337'50	968'75	1.306'25	"	379'33
Recursos eventuales.....	"	20.560'41	20.560'41	22'32	17.600'07	17.622'39	2.938'02	"
Alcances.....	"	356'40	356'40	"	"	"	356'40	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	215'06	215'06	"	4'67	4'67	210'39	"
	2.448.624	271.645'11	2.720.269'11	222.614'42	423.327'12	645.941'54	2.475.047'74	400.720'17

Diferencia líquida por más recaudación en Setiembre de 1885..... 2.074.327'87

RESUMEN

Contribuciones.....	2.704.924'78	18.264.567'83	20.969.402'61	1.821.791'96	20.367.179'92	22.188.971'88	"	1.219.479'27
Impuestos.....	1.032.562'45	9.214.818'87	10.267.321'32	966.718'47	10.346.759'65	11.313.478'12	"	1.046.156'80
Aduanas.....	250.612'37	10.927.898'24	11.178.510'61	87.523'87	9.686.208'16	9.773.732'03	1.404.778'58	"
Rentas Estancadas.....	5.019'07	18.086.704'24	18.091.723'31	5.916'66	18.862.445'40	18.868.362'06	"	776.638'75
Propiedades y Derechos del Estado.....	5.191.687'70	249.831'70	5.441.519'40	5.580.892'66	145.014'52	5.725.907'18	"	284.387'78
del Estado.....	76.063'84	736.541'46	812.605	93.987'88	1.106.054'10	1.200.041'98	"	387.436'98
Tesoro público.....	2.448.624	271.645'11	2.720.269'11	222.614'42	423.327'12	645.941'54	2.074.327'87	"
	11.729.434'21	57.752.007'15	69.481.441'36	8.779.445'92	60.936.988'87	69.746.434'79	3.479.406'15	3.714.099'58

Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1885..... 234.993'43

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Octubre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Setiembre de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes, con los que se realizaron en Setiembre de 1884.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1885	
	En Setiembre de 1885.	En Setiembre de 1884.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	461.395'29	670.162'51	"	208.767'22
De Impuestos.....	108.629'20	138.176'22	"	29.547'02
De Aduanas.....	76.502'35	91.046'41	"	14.544'06
De Rentas Estancadas.....	2.038'86	11.393'62	"	9.354'76
De Propiedades y Derechos del Estado.....	12.097'90	21.340'02	"	9.242'12
Del Tesoro público.....	120'20	145.637'66	"	145.517'46
	660.783'80	1.077.756'44	"	416.972'64
Presupuesto especial y extraordinario.....	21.249'92	41.815'76	"	20.565'84
	682.033'72	1.119.572'20	"	437.538'48

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Octubre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 8.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los 15 primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1883-84, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	238.199.018'30	246.693.304'42	"	8.494.286'82
De Impuestos.....	117.574.578'25	121.116.436'54	"	3.541.908'29
De Aduanas.....	126.965.563'84	129.372.392'36	"	2.406.828'52
De Rentas Estancadas.....	251.868.683'05	253.092.036'38	"	1.223.353'23
De Propiedades y Derechos del Estado.....	40.493.738'45	40.930.842'44	"	437.104'86
Del Tesoro público.....	16.424.214'61	24.086.264'58	"	7.662.049'97
Presupuesto extraordinario.....	761.525.796'20	785.291.323'29	"	23.765.527'09
	38.617.398'42	34.813.925'70	3.798.472'42	
	800.143.194'92	820.110.248'99	3.798.472'42	23.765.527'09
Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....			49.967.054'67	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	9.947.771'51	13.169.178'87	"	3.221.407'36
De Impuestos.....	4.611.093'49	5.090.903'08	"	479.815'89
De Aduanas.....	4.007.311	568.288'96	439.022'04	"
De Rentas Estancadas.....	493.658'47	443.150'41	50.507'76	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	517.353'93	1.267.690'49	"	750.336'56
Del Tesoro público.....	181.286'78	99.394'84	81.891'94	"
Presupuesto especial y extraordinario.....	16.458.474'88	20.308.612'65	601.421'74	4.451.539'51
	527.216'89	4.383.540'50	"	856.323'61
	16.985.691'77	24.692.153'15	601.421'74	5.307.863'12
Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....			4.706.464'38	
<b>RESUMEN</b>				
Cuenta de los valores corrientes.....	800.143.194'92	820.110.248'99	"	19.967.054'67
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	16.985.691'77	24.692.153'15	"	4.706.464'38
	817.128.886'69	844.802.402'14	"	24.675.516'05

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 16 de Octubre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 9.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los tres primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo, con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	34.057.308'90	41.857.736'96	"	7.800.427'45
De Impuestos.....	19.617.292'99	22.296.521'35	"	2.679.228'96
De Aduanas.....	30.115.006'49	25.375.274'99	4.739.731'20	"
De Rentas Estancadas.....	52.796.586'70	54.834.725'72	"	1.738.138'02
De Propiedades y Derechos del Estado.....	574.803'49	526.435'38	37.368'11	"
	1.932.160'43	2.544.029'58	"	612.469'45
Del Tesoro público.....	2.420.151'58	4.495.643'29	924.511'29	"
	141.512.812'38	148.640.966'67	5.702.110'60	12.830.264'89
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....			7.128.154'29	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	1.443.576'35	1.805.736'85	"	362.160'50
De Impuestos.....	274.107'90	518.280'72	"	244.172'82
De Aduanas.....	285.369'92	160.349'72	125.020'20	"
De Rentas Estancadas.....	27.566'69	410.237'95	"	382.671'26
De Propiedades y Derechos del Estado.....	49.786'10	175.640'57	"	125.854'47
Del Tesoro público.....	2.498'27	148.251'54	"	145.753'27
Presupuesto especial y extraordinario.....	2.082.905'23	2.918.497'35	125.020'20	960.612'32
	52.714'66	104.704'99	"	51.993'33
	2.135.616'89	3.023.202'34	125.020'20	1.012.605'65
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....			887.585'45	
<b>RESUMEN</b>				
Cuenta de los valores corrientes.....	141.512.812'38	148.640.966'67	"	7.128.154'29
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	2.135.616'89	3.023.202'34	"	887.585'45
	143.648.429'27	151.664.169'01	"	8.015.739'74

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 16 de Octubre de 1885.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

**Dirección general de Rentas Estancadas**

Visto el resultado satisfactorio que viene ofreciendo para los intereses de la renta y para la comodidad del público consumidor la expenduría especial de tabacos habanos instalada en la Puerta del Sol de esta Corte, y deseando hacer extensiva esta reforma á otras poblaciones que por circunstancias especiales se consideran susceptibles de poder proporcionar análogos beneficios; el Rey (Q. D. G.) en orden de 15 de Agosto último se ha servido resolver:

Primero. Que se establezca en cada una de las capitales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, San Sebastián y Sevilla una expenduría especial para la venta de toda clase de tabacos habanos procedentes de la Hacienda y de comisos, retirando á los estancieros de las mismas capitales la facultad que hoy tienen de vender dichos tabacos.

Segundo. Que el surtido de estas expendurias se verifique al contado y con sujeción á las reglas aprobadas por el Ministerio-Regencia en 2 y 22 de Enero de 1875.

Tercero. Que se señale á los expendedores el premio por ahora del 6 por 100 del importe de las ventas que realicen, sin perjuicio de modificar éste en lo sucesivo por una nueva Real orden, según los resultados que ofrezca la expendición de los tabacos.

Cuarto. Que el nombramiento de expendedor se haga por esta Dirección en favor de la persona que presente mejor local en sitio conveniente y acepte las condiciones que se estipulan, aun cuando el interesado no reuna los requisitos prevenidos para la provisión de estancos; debiendo sin embargo ser preferido en igualdad de circunstancias el que se encuentre adornado de dichos requisitos.

Quinto. Que las personas á quienes se confieran dichos cargos quedarán obligadas:

1.ª A satisfacer de su cuenta el alquiler del local y los gastos necesarios para que éste reúna las condiciones de decencia y comodidad apetecidas.

2.ª A tener constantemente un surtido de tabaco por valor de 30.000 pesetas cuando menos en Barcelona y de 20.000 en cada una de las capitales de Bilbao, Cádiz, San Sebastián y Sevilla.

3.ª A servir personalmente las expendurias, con prohibición de ceder ó traspasar éstas á nadie.

4.ª A no tener dentro del establecimiento ningún tabaco que no sea de la Hacienda á pretexto de desinarlo para su uso particular ó el de sus dependientes.

5.ª A no expender ningún otro artículo más que los tabacos de que se trata, excepción hecha de los objetos destinados al uso de los fumadores, como son boquillas, petacas, etc.

6.ª A llevar la contabilidad diaria de las ventas que realicen, con sujeción al modelo de libros que formulará la Administración de Hacienda de la provincia.

7.ª A consentir que el Administrador de Hacienda ó los funcionarios que éste autorice visiten é intervengan las operaciones de la expenduría de día ó de noche, sin necesidad de mandamiento judicial.

Sexto. Que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las referidas provincias la admisión de solicitudes; en la inteligencia de que el gasto de estos anuncios deberán aborarlo los interesados á quienes se confieran las mencionadas expendurias.

En su consecuencia, los dueños ó arrendatarios de locales á quienes convenga desempeñar dichas plazas pueden presentar sus instancias en las Administraciones de Hacienda de las citadas provincias hasta el día 20 inclusive del próximo Noviembre, expresando en ellas sus circunstancias personales, la capacidad y condiciones, tanto decorativas como para la buena conservación del tabaco, del establecimiento que ofrezcan y punto en que se halle situado.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de residuos de acciones del Banco Español de San Fernando de 400 reales cada uno, señalados con los números 1.383 y 1.386, reconocidos á favor de la memoria fundada por D. Juan Menéndez Valdés en la Colegiata de Villafranca del Bierzo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Setiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—485

**Banco Hipotecario de España.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intrasmisible, números 2.229 y 2.270, expedidos por este Banco en 19 de Setiembre y 23 de Noviembre 1884, de 241 y 50 billetes hipotecarios del Tesoro de Cuba á nombre de D. José Moreno, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determina el art. 123 de los estatutos; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—486

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Gobierno de la provincia de Madrid.****Sección de Fomento.—Montes.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas dobles y simultáneas intentadas en los días 25 de Setiembre último y 14 del actual para el arriendo por seis años del aprovechamiento de la caza del monte denominado *Soto Tamarisco*, perteneciente al pueblo de San Martín de la Vega, se anuncia una tercera, que tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho pueblo de San Martín de la Vega, bajo el tipo de tasación de 12.067 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores, y el cual se halla de manifiesto en la citada Sección y pueblo mencionado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento pueda concurrir á la mencionada subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Habiendo llegado á noticia de esta Administración que Don Marcelino Aniceto López y Martínez es natural del pueblo de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz, se le cita para que comparezca en esta dependencia en el término de 15 días con objeto de hacerle saber una providencia administrativa recaída en expediente instruido en la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González. 675—M—2

**Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.**

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 14.909 kilogramos de papel inútil de diferentes tamaños que existen en la Aduana de Barcelona.

1.ª El papel se hallará de manifiesto en la Aduana de Barcelona los días no feriados, en las horas de despacho en dicha oficina.

2.ª El contratista se obliga á recibir dichos efectos en el local que ocupan en la expresada Aduana dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta los gastos que se originen para trasladar el papel dentro del mismo plazo al punto que tenga por conveniente.

3.ª Para proceder á la entrega del referido papel se pesará todo por uno de los pesadores de la Aduana, con intervención del Oficial encargado del Archivo y del contratista. En caso de no haber conformidad entre éste y el Oficial, decidirá en último recurso el Administrador de la Aduana.

4.ª No se permitirá la salida del papel sino después de satisfecho su importe en la Tesorería de Barcelona, donde ingresará como «recursos eventuales» de la Renta de Aduanas, uniéndose al expediente copia certificada de la carta de pago que acredite el ingreso.

5.ª La subasta se celebrará el día 29 de Octubre de 1885, á la una de la tarde, en el despacho del Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona, que presidirá el acto, asistido del Administrador de la Aduana, de un Abogado del Estado y de un Notario.

6.ª Desde la una á una y media del indicado día se recibirán por el Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Estos pliegos se redactarán en papel del sello 11.ª, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, se numerarán por el orden de su presentación, y para poder ser admitido ha de presentar previamente cada licitador un documento que justifique haber depositado en la Tesorería de la provincia de Barcelona la cantidad de 300 pesetas en metálico. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego.

7.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos admitidos por el orden de numeración, y serán leídos en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

8.ª El tipo mínimo admisible será el de 15 céntimos de peseta por cada kilogramo del referido papel.

9.ª Si entre los precios propuestos con arreglo á la condición 6.ª hubiera alguno ó algunos que cubran ó mejoren el tipo designado, se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición que precede, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el servicio al mejor postor, ó en el caso de no haber mejorado alguna de las proposiciones al autor de la que hubiese sido presentada primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario; á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas las cantidades depositadas con arreglo á la condición 6.ª

11. El contratista quedará obligado á otorgar escritura dentro de los ocho días siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de su primera copia, que se ha de unir al expediente respectivo. En el caso de que por el contratista no se cumpliera alguna de las condiciones establecidas en este pliego, se entenderá rescindido el contrato.

12. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á la venta del papel á perjuicio del contratista, aplicándose la garantía dada por el mismo á cubrir la diferencia de precio que pueda resultar y los gastos que con este motivo se ocasionen.

13. Serán de cuenta del contratista el importe del anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID anunciando esta subasta á tenor de lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875, y también será de cuenta del referido contratista el importe del anuncio que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

14. Los incidentes que se susciten respecto á este contrato se resolverán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad. Forman parte integrante de este pliego, como inscritas en el mismo, cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para la venta de 14.909 kilogramos de papel inútil existente en la Aduana de Barcelona, se comprometo á tomar dicho papel, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada kilogramo (expresando en letra la cantidad).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Castañón.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Cos-GAYÓN.—Es copia.—Por orden, Ezeiza.

Barcelona 14 de Octubre de 1885.—El Administrador, M. Martínez Bordonave. 452—S

**Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la contrata del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, anunciado para el día 2 del actual; de conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y con arreglo á lo prescrito en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1853 y 31 de Enero de 1881, he acordado que el 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tenga lugar en mi despacho la se-

gunda subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Zaragoza 15 de Octubre de 1885.—El Administrador, José Vázquez de Cárdenas.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia*, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo ussr otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á bono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 40 pesetas los 400 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se le abonará en cuenta á 40 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1885.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del señor Jefe, el día y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado. 457—S

**Sucursal del Banco de España en San Sebastián.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario transmisible en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedidos por esta sucursal á favor de D. Benjamín de Brunet, uno núm. 1.399 con fecha 28 de Marzo de 1882 por pesetas nominales 13.500, y el núm. 1.623 con fecha 19 de Julio

de 1882 por pesetas nominales 6.500, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 10 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 19 de Octubre de 1885.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—488

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por la Contaduría de esta villa á favor de D. José de Lalama y Martínez, vecino de esta capital, señalado con el núm. 482, correspondiente á un depósito de 60 obligaciones del empréstito de 80 millones, verificado en esta Tesorería municipal en 11 de Febrero de 1879, se anuncia al público á los efectos prevenidos por la ley.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Secretario, R. Salaya.

#### Ayuntamiento constitucional de Ceuta.

D. Enrique García Ponce, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, y habiendo acordado esta Junta municipal de mi presidencia proveerla por concurso en la forma que se dispone en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se señala el plazo de 30 días, á contar desde que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud.

Será obligación del Profesor á quien se nombre prestar su asistencia á los enfermos pobres del distrito que se le asigne de los dos en que se halla dividida la población con las demás obligaciones inherentes á su cargo, siendo retribuidos sus servicios con el haber anual de 3.600 pesetas.

Y para que tenga la debida publicidad se remite también este edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 12 de Octubre de 1885.—Enrique García. 669—M

#### Ayuntamiento constitucional de Jarafuel.

D. José Ramón Gómez y Martínez, Abogado, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 280 pesetas, pagadas de fondos municipales, con obligación de suministrar medicinas gratis á 100 familias pobres, que en concepto de tales figuren en el padrón de vecinos, y con opción á contratar con los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Zarra, Teresa, Jalame, Cofrentes y Cortes de Pallás, distante de ésta cinco kilómetros los tres primeros, y 10 y 20 respectivamente los últimos, en los cuales nunca ha habido oficinas de Farmacia.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Jarafuel 15 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Ramón Gómez. 672—M

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez á José González Valle, natural de esta ciudad, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, hijo de Andrés y de Ana, de 24 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada y requerirle al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 668—M

##### FERROL

D. Eugenio Cotillo Fuentes, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de Nuestra Señora de los Dolores el soldado de la primera compañía del primer batallón del segundo regimiento de infantería de Marina, Manuel Fernández López, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Manuel Fernández, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 14 de Octubre de 1885.—Eugenio Cotillo.—El Escribano, Juan Rodríguez. 674—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Eloy Almozara y Cebreiro, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Hallándome instruyendo sumaria contra Simón López López por el delito de supuesto cambio de nombre de Francisco López Martínez, cuyos documentos fueron presentados ante la Diputación provincial de Guipúzcoa, y afiliado como tal en la Caja de recluta de San Sebastián como sustituto para Ultramara;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado paisano, señalándole el cuartel de esta plaza, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 12 de Octubre de 1885.—Eloy Almozara. 664—M

#### SANTOÑA

D. Nemesio Pelanco y Bustamante, Capitán Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, que ejerce la función de Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el artillero del séptimo batallón de Artillería de plaza Ramón Lodos Santiso por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña á 5 de Octubre de 1885.—Nemesio Pelanco. 634—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARÉVALO

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Agustín Pérez Martín, en nombre de la Excm. señora Doña Rafaela Morera y Moreno, viuda del Excm. Sr. Don Enrique Aboín García, propietaria, vecina de Muñogalindo, con residencia en la actualidad en la ciudad de Avila, en concepto de madre del menor D. Santos Aboín Morera, se ha presentado en este Juzgado demanda de deslinde de 420 pedazos de fincas rústicas, radicantes en el término municipal de HERNANSANCHO, la cual ha sido admitida por providencia de este día, señalándose para dar principio á la diligencia el día 16 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana.

En su consecuencia, se cita á los dueños de los terrenos colindantes, Conde de Orgaz, Marquesa de Terán, Marqués de Ordoño, Marqués de Torrearias, D. Eusebio González, Pedro Sáez, Gregorio Sáez, Juan Ramo, Pedro Vega, Estéban Ibáñez, Juan López, Telesforo Martín, Víctor Aldea, José García, Valentín Sánchez Monge, Miguel Martín, Ramón Mediavilla, Miguel López Martín, Eugenio Moyano, Francisco Díaz, Juan Díaz, Juan Enrique López, Pedro Aldea Sáez, Fermín García, Basilio González, Estéban Jiménez, Francisco García, Eugenio del Olmo, Valentín González, Félix Pérez, Román González, Félix Pozas, Miguel López García, Aniceto Martín, herederos de Anastasio López, Lucio López, Ezequiel Díaz, Juan García, José López, Santiago López, Alejandro López, Dionisio García, Angela López, Miguel López Martín, Felipe Aldea, Prudencio Palomo, Angel Aldea, José Pozas, José Carrera y Merino, Víctor Ruiz, herederos de José Sisi, Paula Aldea, Mauricio García, Hipólito Sáez, Vicente García Bermejo, Bernardo Moyano, Antonio López, Fulgencio Gutiérrez, Tomás Sánchez, Julián López, Carlos Galán, Jacinto Sáez, Anastasio López, Raimundo Sáez, Celestino Sáez, Salustiano Moyano, Francisco Salcedo, Jorge López, Valentín Martín, María Sáez, Mauricio González, Leandro Aldea, Antonio García, Luis Berrón, José Berlana, Antonio Gutiérrez, Tiburcio Gutiérrez, Máximo Sáez, Mónica García, José de Juan, Silvestre Blázquez, Antero Arrabal, Máximo Santa María, Fructuoso Berlana, Nicolás Amores, Anastasio Gutiérrez, Joaquín Berlana y Manuel López, cuya residencia es desconocida, á fin de que si les conviniere concurran al acto por sí ó por medio de apoderado con los títulos de sus fincas á hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pudiendo también concurrir peritos de su nombramiento que conozcan el terreno y puedan dar las noticias necesarias para el deslinde.

Dado en Arévalo á 14 de Octubre de 1885.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Víctor Rodríguez. X—484

#### MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en expediente que pende en dicho Juzgado, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por D. Antonio Talens y Hervás, que falleció abintestado en esta Corte el día 5 de Agosto último, y era natural de Carcagente, provincia de Valencia, para que lo deduzcan en el término de 30 días. Aparece que el D. Antonio era de estado viudo, de edad de 80 años, y vivía en la calle de Alcalá, núm. 9, habiendo solicitado dicha herencia su pariente en tercer grado D. Francisco Saubaje y Talens.

Lo que se anuncia por el presente para los efectos de la ley.

Madrid 16 de Octubre de 1885.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—483

#### MUROS

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por el presente tercer edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa de sangre titulada San Francisco de Asís, sita en San Tirso de Cando, fundada por Gregorio de Bargó, vecino que ha sido de dicha parroquia, en 26 de Abril de 1710, comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del expresado término, pues que así lo he acordado por virtud de la demanda presentada á nombre de Juana Antelo Bargó, de Santa María de Róo, que con el carácter de biztarraneta del fundador pretende derecho á los indicados bienes y rentas. Se hace constar que hasta el día se han presentado José Fernández Antelo, de Santa María de Entinés, denunciando tanto ó más derecho que la demandante; José Dosil Simil, marido de Cipriana Antelo, de la referida de Cando, que salió á los autos indicando hacer á ellos oposición en su día.

Muros 10 de Octubre de 1885.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José M. Cereije y Fernández. X—489

#### PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de 20 días la finca que se describirá, embargada á Don Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastor en los autos ejecutivos que se siguen á nombre de D. Jerónimo Pons y Martí contra los referidos Asprer para cubrirse de cierta cantidad, intereses y costas, del producto que se obtenga de la misma.

El predio llamado Son Serra, situado en el término de la villa de Pollensa y pago Vall den March, atravesado por el torrente de este nombre, consistente en tierra atgarrobal y olivar, huerto, monte y bosque, casa rústica y urbana; su cabida aproximada 144 cuarteradas, dos cuarterones y cuatro destres, ó 102 hectáreas, 64 áreas, 71 centiáreas, al cual va agregado el manantial ó fuente llamado de Varitx, que surge en el cauce del expresado torrente del Vall den March. Linda por Norte con el predio Llinás, de los mismos hermanos Asprer; al Sur con el predio Fartarich, de Doña Ursula Ferrer, y con tierra de Martín Torrandell y José Solivellas; al Este con las de Martín Capllonch y de D. Juan Canavés y Morrey, y mediante torrente con el predio Can Pantic, de herederos de D. Gabriel Cardá, y al Oeste con el predio Can Grua, de herederos de D. José Villalonga y Aguirre; Can Llobera, de Juan Llobera, y con tierras de Juan Roiger y de Arnaldo Llobera, justipreciado en 450.000 pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Todo postor para tomar parte en ella deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

3.º Los títulos de propiedad de la finca deserta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros.

4.º Los censos que gravitan sobre el referido predio tendrán que capitalizarse al 6 por 100.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma 12 de Octubre de 1885.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomás. X—487

### NOTICIAS OFICIALES.

#### La Urbana.

##### COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
DEBE		
Accionistas.....	6.874.400	
Rentas sobre el Estado.....	3.968.602.68	
Obligaciones de ferrocarriles.....	9.525.330.80	
Obligaciones territoriales (anualidades y valores diversos).....	1.044.523.22	
Inmuebles.....	8.423.822.67	
Simple propiedades y usufructos.....	10.511.022.13	
Préstamos sobre pólizas.....	872.967.85	
Caja.....	100.391.62	
Banco de Francia.....	575.698.47	
Caja de descuentos.....	143.349	
Sociedad general.....	183.636.35	
Efectos á recibir.....	8.644.35	
Agencias diversas (primas y saldos).....	1.333.624.25	
Fianzas en el extranjero.....	842.10.5	
Intereses y alquileres vencidos.....	212.610.13	
Diversas cuentas deudoras.....	39.385.72	
	<b>44.730.164.34</b>	

HABER

Table with financial data including Fondo social, Reserva en aumento de capital, etc.

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1885.

Meteorological observation table with columns for Horas, Altura, Temperatura, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table of delayed reports from Pontevedra, Orense, Vigo.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 20 de Octubre de 1885.

Table of municipal products and taxes with columns for FIELAYOS, Derechos de consumos, Recargos, Arbitrios.

Recaudada en los 49 días anteriores...

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE OCTUBRE

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'50. Idem, á ocho días vista, días, 46'25.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like carne de vaca, idem de carnero, idem de ternera, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 211.—Carneros, 196.—Terneras, 69.—Ovejas, 357.—Total, 833.

Su peso en kilogramos..... 47.871'500.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 35 y 36 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1885 official guide in pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Cándida, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 2.ª par.—Capuleti é Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 4.ª impar.—El nudo gordiano.—Hija única.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.ª impar.—1.ª sección.—Pinafor. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Caramelo.—El Regreso, baile.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 4.ª impar.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.ª.—La escuela de las coquetas.—La comedia de Maravillas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 3.ª.—1.ª sección.—El Macareno.—Seguidillas.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La mujer del sereno.—Guzmán el Malo.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vega, peluquero.—De la noche á la mañana.—El lucero del alba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 4.ª par.—Toros de puntas.—Las de Miguelterra.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.ª par.—Los niños terribles.—Las modistillas.—¡Bonito soy yo!—La caricatura.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La divina zarzuela.—De tal palo tal astilla.—Término medio.—La divina zarzuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Los laureles de un poeta.

A las diez y media.—Los mártires de la libertad. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Adriana Angot.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidas, ayer llovió en Coruña y Pamplona.